



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2010-909

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.

BOGOTÁ D.C., AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede en documento digital 10), el Despacho dispone:

Obran solicitudes de corrección del auto del 29 de junio de 2021, presentadas por las dos partes en documentos digitales 09 y 11, procede el despacho a estudiar las peticiones de conformidad al art 286 del C.GP. respecto de las cuales una vez analizadas, encuentra el despacho que si hay lugar a corregir la providencia y Resuelve:

Respecto a la petición del Documento Digita 09, se corrige el número de la cuenta bancaria del ejecutado a 00130035000200005909, por cuanto tenía un numero "0" de más y por lo tanto el numeral segundo queda así:

El segundo título judicial por valor de \$ 43.017.546 al demandado ARMANDO FRANCO MARTÍNEZ identificado con C.C. 17.098.454 con abono en cuenta de AHORRO PENSIONAL COLPENSIONES DEL BANCO BBVA número de cuenta 00130035000200005909, certificación visible en el folio 8 del documento digital 06, de conformidad a la circular del Concejo Superior De La Judicatura PCSJC20-17 DEL 29 de abril de 2020.

Ahora bien, solicita la parte actora en documento digital 09 que se corrija el auto anterior, por cuanto manifiesta que *"se sigue reconociendo como apoderada de la señora ANA TULIA BERGUDO VEGA a la abogada HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ, aun cuando en anterior oportunidad se allegó a su despacho el mandato otorgado por la señora ANA TULIABERDUGO VEGA para que yo, DORY MALLERLY TORRES YARA, termine su representación, y en el mismo sentido, se revoca a mis antecesores manifestando que se encuentran a paz y salvo mutuamente. De acuerdo con el trámite procesal, y que el poder suscrito me faculta para recibir, ruego a su señoría atender el mandato judicial y aclarar dicho auto, autorizándome para retirar el título como apoderada judicial de la señora ANA TULIA BERDUGO VEGA. Para dar trámite a lo anterior, envíe nuevamente poder otorgado por la demandante"*.

Para decidir lo anterior, encuentra el despacho que, revisado el poder otorgado por la actora este data del 22 de octubre de 2020, obrante a fl. 6 del documento digital 11 y revisado el expediente digital no se observa que fuere remitido por la apoderada judicial con anterioridad al 1 de julio de 2021, por lo tanto, al no existir el poder para la fecha que se ordenó la entrega del título judicial no hay lugar a corregir el auto que ordeno la entrega del título a la apoderada judicial actual para el día 29 de junio de 2021.

Ahora bien, el despacho teniendo en cuenta la radicación del citado poder le reconoce personería adjetiva a la doctora DORY MALLERLY TORRES YARA identificada con C.C. 1024501223 DE BOGOTA y T.P. 309.472 DEL C. S. DE LA J. de conformidad al poder obrante fl. 6 del documento digital 11, con las facultades y para los fines conferido por la demandante.

Por otra parte, de conformidad a la solicitud de entrega de título judicial a la profesional del derecho, el despacho ordena la entrega del título judicial por valor de \$ 33.529.587 a favor de la parte demandante, por intermedio del apoderada judicial de la parte demandante DORY MALLERLY TORRES YARA identificada

con C.C. 1024501223 DE BOGOTA y T.P. 309.472 DEL C. S. DE LA J. de conformidad a la facultad de recibir otorgada en el poder obrante fl. 6 del documento digital 11, en los terminos de la circular del Concejo Superior De La Judicatura PCSJC20-17 DEL 29 de abril de 2020.

En consecuencia, en lo demás, queda incólume la providencia del 29 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbb2e1ad42993b9fa1cf1eb0be558760b86cb656caea65250e88d299d9f5c35**
Documento generado en 06/08/2021 12:33:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>